

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, es objetivo primordial del Gobierno Nacional, garantizar la seguridad alimentaria de la población, coadyuvando el normal, continuo y suficiente abastecimiento de productos agropecuarios básicos de origen nacional e internacional que conforman la canasta familiar;

Que, a pesar de compartir el principio de libertad de comercio, el Estado tiene la obligación y la potestad, reconocida en todos los Acuerdos y Convenios internacionales, de evitar la dependencia alimentaria, controlando el riesgo de procesos masivos de importación de carácter desleal, que pongan en peligro a la producción nacional;

Que, aún a pesar de estar vigente la Organización Mundial de Comercio; en los mercados internacionales de productos agropecuarios, y en particular el de carne de aves, todavía persisten fuertes distorsiones comerciales derivadas de los excesivos subsidios otorgados por otros países, que establecen condiciones de competencia desleal para los productores nacionales;

Que, durante el último año se han incrementado significativamente las importaciones masivas de productos agropecuarios, en particular de carne de aves, que amenazan con causar grave perjuicio a la producción avícola nacional;

En uso de las atribuciones que le competen,

Acuerda:

Establecer los siguientes parámetros que deben cumplir las empresas importadoras de carne de aves, previo a la solicitud de permisos de importación.

Artículo 1.- Las empresas importadoras de carne de aves deben presentar en la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, documentos legales que les acrediten que son empresas debidamente constituidas, de procesamiento o distribución de carne de aves, cuya finalidad no sea la de competir deslealmente con la producción nacional.

Artículo 2.- Las empresas importadoras de carne de aves deben proporcionar las debidas referencias de directores, gerentes, representantes y dirección domiciliaria exacta que incluya teléfono, fax y/o dirección de correo electrónico.

Artículo 3.- Las empresas importadoras de carne de aves deben proporcionar información sobre su capacidad instalada de procesamiento, capacidad utilizada, capacidad de almacenamiento, tipo de producto elaborado o comercializado.

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, se reserva el derecho de realizar las inspecciones necesarias para constatar la veracidad de la información proporcionada por las empresas importadoras de carne de aves.

Artículo 5.- Las personas naturales podrán importar carne de aves siempre y cuando proporcionen a la Subsecretaría de Política Comercio e Información Sectorial, información relativa a su capacidad instalada de procesamiento, y almacenamiento, y siempre y cuando importen carne de aves sin fines especulativos que compitan deslealmente con la producción nacional.

Artículo 6.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Política, Comercio e Información Sectorial, elaborará, en base a la información proporcionada por las empresas importadoras, un directorio de empresas calificadas para importar carne de aves, que cumplan con los requisitos anteriores.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el 1 de octubre de 1998.

f.) Ing. Emilio Gallardo González, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Director Administrativo.- M.A.G.. Fecha: 6 de octubre de 1998.